

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

1.- En atención al memorial que obra folio 10, este estrado judicial acepta la cesión de derechos de crédito, involucrados en el proceso de la referencia, que hace la parte demandante. En consecuencia, téngase a la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, identificada con el Nit.: 00.978.303-9, como cesionaria de BANCOOMEVA S.A., quien de aquí en adelante es titular del crédito, garantías y demás derechos que le correspondían al cedente.

2.- Previo a reconocer personería a la abogada Luz Angela Quijano Briceño, alléguese poder debidamente otorgado por la Fiduciaria Coomeva S.A. Vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recupera.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 22 de abril de 2024 a las
8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por
anotación en el estado número 13.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22319ca9acf05aec321581363b8ea34e989f2ee5770027b5c409e1104da8918**

Documento generado en 19/04/2024 04:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>